

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

| | |
|---------------------------|-----------------------------------|
| Fecha: | 31 de Diciembre de 2001 |
| Número de Boletín: | 248 |
| Número de Anuncio: | 4707 y 4708 |
| Sección: | Administración Local |
| Órgano Emisor: | Ayto. de Gea de Albarracín |
| Departamento: | Ayto. de Gea de Albarracín |

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición, modificación de tributos, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 223 de 21 de noviembre, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra el citado acuerdo definitivo, cuya transcripción íntegra aparece como anexo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Teruel, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

ARTICULO 1º.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1,2 y 4 t), de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

ARTICULO 2º.

El abastecimiento de agua potable de este municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

ARTICULO 4º.

Se establecen dos clases de suministros, doméstico, y no doméstico. El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda. El no doméstico para el resto: industriales, comerciales, ganaderos, etc. El uso doméstico tiene total prioridad respecto a los demás tipos de suministros y constituye el objeto fundamental del servicio de abastecimiento de agua. El suministro industrial se facilitará siempre y cuando lo permitan los recursos y necesidades del servicio. Quedará explícita y terminantemente prohibido todo uso de agua que sea destinada a otros usos como por ejemplo el riego, etc, pudiendo el Ayuntamiento cortar el suministro de agua a todo abonado que utilice el agua

para el uso de riego.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

ARTICULO 5º.-

Nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

Los propietarios de las fincas a las que se le preste el suministro, estén o no ocupados por sus propietarios.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS.

ARTICULO 6º.-

Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro variable en función del consumo.

Cuota de enganche, 120'00 €.

Consumo mínimo (hasta 80 m³ anuales), 24'00 €.

De 81 m³ a 120 m³, 0'50 €.

De 121 en adelante, 0'60 €.

Las tarifas se incrementarán anualmente (fecha de referencia 1 de enero), con el IPC general.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

ARTICULO 7º.-

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

ARTICULO 8º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO 9º.-

Los no residentes habitualmente en el término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, éste último podrá ser una

entidad bancaria o caja de ahorros.

ARTICULO 10º.-

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual, o de caudal temporal, no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 11º.-

Todos los que deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS.

ARTICULO 12.-

Se consideraran partidas fallidas o créditos in- cobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

ARTICULO 13º.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder se estará a lo que disponga la Ley General Tributaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2002 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.